

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00269-00  
Proceso: SUCESION  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda, en consideración a que reúne los requisitos de forma que le son propios y acreditado como se encuentra el deceso de los causantes SILVERIO FORERO MORALES y LUZ MAR RUIZ RUIZ y el interés jurídico de la parte demandante en el presente asunto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada de los señores SILVERIO FORERO MORALES y LUZ MAR RUIZ RUIZ, quienes fallecieron en Zipaquirá, el 29 de julio de 2004 y 29 de junio de 2007, respectivamente y tuvieron su último domicilio en esta municipalidad.

SEGUNDO. Reconocer interés para intervenir en el presente asunto a JOSÉ DARÍO FORERO RUIZ, en su calidad de hijo legítimo de los causantes SILVERIO FORERO MORALES y LUZ MAR RUIZ RUIZ, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, así como de los herederos conocidos en este asunto. Ante la manifestación de la parte demandante de ignorar el lugar de notificaciones y ubicación de los mismos procédase a hacer la inclusión de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Emplazados para procesos de sucesión.

CUARTO. Ordenar oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales –División de Cobranzas-, para efectos de lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, para lo de su cargo de acuerdo al artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO. Oficiar al IGAC, para que se alleguen los certificados catastrales de los bienes objeto de sucesión.

SEPTIMO. Oficiar a las Notarías indicadas en el escrito de subsanación con el fin de solicitar los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f897fca4a4e8c219df29dcc765d797b91d7ca7d090dc4636c88458cbc  
574dfe**

Documento generado en 27/10/2020 07:22:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**